

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, Alberto Merlano Alcocer, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.407.031 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P., tal como consta en el Decreto de nombramiento No. 086 del 6 de marzo de 2013 y Acta de posesión No. 072 de fecha 12 de marzo de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y,
- (ii) De otra Parte EL BANCO POPULAR, Establecimiento de Crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente Contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 6º de la Ley 781 de 2002 dispone que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la suscripción de empréstitos, se contratarán en forma directa.
3. El Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, en el artículo 5º define las Operaciones de manejo de la deuda pública, como aquellas que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de estas operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la sustitución de deuda pública siempre y cuando tengan por objeto mejorar su perfil.
4. Que LA EMPRESA cuenta actualmente con un contrato de empréstito celebrado con el Banco BBVA Colombia por \$100.000 millones suscrito el 10 de diciembre de 2.010
5. Que adicionalmente LA EMPRESA cuenta con un contrato de empréstito celebrado con Banco Popular por \$109.600 millones suscrito el 10 de Diciembre de 2010, con saldo a la fecha por \$29.600 millones.
6. Que LA EMPRESA contempló la realización de una operación de manejo de deuda pública hasta por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$129.600.000.000) que tiene por objeto reducir el costo financiero y mejorar el perfil de la deuda, sustituyendo los saldos de los créditos vigentes con los Bancos Popular y BBVA Colombia.

7. Que el artículo 99 del Decreto 714 de 1996, autoriza hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, para lo cual sólo requerían autorización del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS -.

8. El CONFIS en la sesión 14 del 22 de Noviembre de 2012, autorizó a LA EMPRESA para adelantar operaciones de manejo que reduzcan el costo financiero de los créditos internos suscritos con los Bancos Popular y BBVA, previa aprobación de la Dirección Distrital de Crédito Público - SHD .

9. Que LA EMPRESA solicitó a los establecimientos de crédito oferta para que efectuaran una reducción del costos financiero. En tal sentido, la Dirección Distrital de Crédito Público mediante oficio No. 2013EE167353 del 17 de julio de 2013 emitió concepto favorable.

11. Que EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO presentó a LA EMPRESA una oferta para un nuevo contrato de crédito por \$129.600 millones al DTF EA + 2.38% E.A., con los cuales se recogería el crédito actual que asciende a \$29.600 millones, a una tasa del DTF + 3.57% E.A. y el crédito suscrito con BBVA Colombia por \$100.000 millones al DTF+3.29% E.A.

12. Que la oferta presentada incorpora una reducción de la tasa de interés y una ampliación del plazo, por lo que el destino de los recursos de esta operación es para sustitución de deuda con mejoramiento de costo financiero.

De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito Interno y Pignoración de Rentas, en adelante denominado CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se registrará por las normas del ordenamiento jurídico colombiano aplicables y, en especial, por los términos y condiciones aquí pactados:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial, con o sin negrilla:

ESTABLECIMIENTO DE CREDITO.- El establecimiento de Crédito enunciado como parte en el presente contrato y encargado de desembolsar los recursos en préstamo de acuerdo con las condiciones consignadas en este contrato.

ANUAL.- Es cada uno de los periodos consecutivos de doce (12) meses.

CIERRE BANCARIO.- Es el último día hábil bancario de cada mes, o el que para sus efectos sea aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPROMISOS.- Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del mismo, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Decimasexta del presente Contrato.

CONTRATO.- Es el presente CONTRATO DE EMPRESTITO en donde se consignan los términos y condiciones del Empréstito mediante el cual el ESTABLECIMIENTO DE CREDITO desembolsará los recursos a LA EMPRESA, previo el requerimiento de ésta

LA EMPRESA: Es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P. en su condición de deudor o parte receptora de los recursos otorgados en préstamo por medio del presente Contrato de empréstito.

DÍA DE PAGO DE INTERESES: Significa el día hábil siguiente a aquel en el cual se vence el respectivo semestre y/o año.

DTF: Se entenderá por DTF, la tasa promedio ponderada de las tasa de interés efectivas de captación a 90 días de los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, la cual está definida en la Resolución Externa 017 de 1993 expedida por el Banco de la República y es calculada y divulgada semanalmente por el mismo.

EBITDA.- La suma total de: (i) la utilidad operacional definida como los ingresos operacionales menos el costo de producción, los gastos de administración y gastos de ventas, (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, (iii) las amortizaciones y provisiones operacionales del periodo, (iv) los impuestos. El EBITDA no incluye la corrección monetaria del periodo, los intereses causados y pagados por LA EMPRESA y los otros ingresos y egresos.

EMPRÉSTITO: Significa el importe total de los recursos monetarios puestos a disposición de LA EMPRESA por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para la presente operación de manejo y de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente contrato.

FECHA DE DESEMBOLSO.- Es la fecha en la cual EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO debe hacer entrega a LA EMPRESA de los recursos solicitados por éste.

GARANTIA.- Para los efectos del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se constituirá como garantía única la pignoración de rentas sin tenencia.

IPC: El Índice de Precios al Consumidor (IPC) es un indicador que mide la variación de precios de una canasta de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país, el cual es certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), expresado como una tasa efectiva anual.

PESOS COLOMBIANOS Y/O PESOS.- Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

SEMESTRAL.- Es cada uno de los periodos consecutivos de seis (6) meses, al final de los cuales LA EMPRESA deberá efectuar los pagos por concepto de intereses si la modalidad de tasa de interés es basada en DTF. El primer periodo se contará a partir de la Fecha de Desembolso.

SERVICIO DE LA DEUDA.- Es la sumatoria del gasto por concepto de intereses más la porción de amortización de capital de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Con base en las consideraciones y definiciones antes citadas, las partes han decidido celebrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, el cual se regirá por las CLÁUSULAS que se consagran a continuación:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CUANTÍA: Mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, concede a título de empréstito a LA EMPRESA la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$129.600.000.000.00) y LA EMPRESA acepta dichos recursos a tal título, y se obliga al pago de los mismos en los términos y condiciones acordados en el presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

PARÁGRAFO: Las obligaciones de pago adquiridas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO constarán en cada uno de los pagarés que LA EMPRESA suscriba a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES:

2.1 Declaraciones de LA EMPRESA: LA EMPRESA declara a la fecha de la suscripción del presente Contrato, que:

1. Tiene plena capacidad para suscribir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
2. El otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no contravienen las disposiciones que la regulan.
3. Toda la información suministrada por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es correcta y refleja fielmente la situación de LA EMPRESA, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.
4. A la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA está dando cumplimiento a las normas legales vigentes y obligaciones contractuales.

2.2. Declaraciones del ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

1. EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar, autorizaciones que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se encuentra vigentes y no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación o toma de posesión por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Quien suscribe el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tiene plena capacidad para hacerlo o cuenta con las autorizaciones de los órganos competentes para su suscripción.
3. El valor del monto a desembolsar ha sido aprobado por el Comité de Crédito o el órgano competente y, a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, no se requieren autorizaciones adicionales para efectuar el desembolso que solicite LA EMPRESA, salvo por lo establecido en la cláusula duodécima del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- DESTINACIÓN: Los recursos desembolsados por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO,

serán destinados a sustituir los créditos vigentes mencionados en los considerandos 4 y 5 del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: LA EMPRESA se obliga a pagar el empréstito otorgado en un plazo de DIEZ (10) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, el cual incluye un periodo de gracia de TRES (3) años para el pago de capital.

4.1. Amortizaciones a Capital: La amortización del capital se hará en cuotas graduales que se realizarán bajo la modalidad de semestre vencido, contado a partir de la fecha del desembolso, y de acuerdo con el siguiente esquema de amortizaciones. El día se estipulará en el pagaré correspondiente:

Mes	Amortización en Millones de \$
Ene-17	9,257.00
Jul-17	9,257.00
Ene-18	9,257.00
Jul-18	9,257.00
Ene-19	9,257.00
Jul-19	9,257.00
Ene-20	9,257.00
Jul-20	9,257.00
Ene-21	9,257.00
Jul-21	9,257.00
Ene-22	9,257.00
Jul-22	9,257.00
Ene-23	9,257.00
Jul-23	9,259.00

4.2. Intereses Remuneratorios: Los intereses se causarán sobre el saldo insoluto de capital de las obligaciones en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y durante toda la vigencia del Empréstito, a una tasa de interés determinada con base en los siguientes criterios:

Modalidad Tasa variable - DTF: Los intereses serán pagaderos semestre vencido a una tasa flotante ligada a la DTF E.A.

La fórmula para determinar la tasa efectiva anual en el periodo i es: $(1+DTF E.A.)*(1+ 2.38\%)-1$.

Para el cálculo de los intereses se tomará como base la tasa DTF E.A.. (Efectiva Anual) vigente en la semana en la cual se inicie el periodo de causación de los intereses, adicionada en 2,38 puntos porcentuales en la forma como se estableció en la fórmula. Luego a esta tasa se le calculará la tasa nominal equivalente semestre vencido y la tasa así obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el periodo de intereses a cancelar.

En el evento en que por cualquier circunstancia el Banco de la República llegase a redefinir el DTF correspondiente a un período para el cual ya fueron causados y pagados los intereses del crédito, no habrá lugar a la re-liquidación de los mismos por esta circunstancia.

En el caso en que se llegare a eliminar la tasa DTF, esta será reemplazada, para efectos del cálculo de intereses, por la tasa promedio de captación a 90 días de los establecimientos de

crédito colombianos que la autoridad competente establezca. La fuente de información será el Banco de La República de Colombia.

4.3. Intereses Moratorios: Si LA EMPRESA no efectuare el pago de una o más de las cuotas de capital, en las fechas previstas en el presente CONTRATO DE EMPRESTITO, LA EMPRESA reconocerá y pagará a EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO intereses moratorios sobre el capital de la o las cuotas vencidas, y por el tiempo que dure la mora, liquidada diariamente a la tasa máxima de mora vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operaciones comerciales.

4.4. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación. El recibo de pagos parciales no implica renuncia a los derechos del ESTABLECIMIENTO DE CREDITO.

PARAGRAFO: Para efectos del pago de rendimientos, se tomará el mes comercial de treinta (30) días, el trimestre comercial de noventa (90) días, el semestre comercial de ciento ochenta (180) días y el año comercial de trescientos sesenta (360) días. Los plazos aquí señalados se contarán a partir de la fecha de desembolso del Empréstito Los intereses moratorios se liquidarán y pagarán por día calendario. Para el cálculo y liquidación de los intereses se deberá emplear cuatro (4) decimales aproximados por el método de redondeo. No obstante, el redondeo aplicará para cada una de las conversiones de tasa que se realicen en cada procedimiento. El valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se ajustará hasta una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior expresado en pesos.

Todo pago que debiere efectuarse en un día no hábil bancario, según la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause intereses moratorios, multas o costos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA.- PAGARE: LA EMPRESA otorgará a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO un pagaré, de conformidad con el modelo que constituye el Anexo A del presente CONTRATO DE EMPRESTITO. En los pagarés constará la cuantía, el plazo, los intereses, la forma de amortización, así como las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este CONTRATO DE EMPRESTITO.

CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA DE LOS PAGARÉS: Los pagarés serán entregado por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO en la misma fecha del respectivo desembolso de los recursos, y serán restituidos en original y con la respectiva nota de cancelación por EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, en la fecha de terminación del presente CONTRATO DE EMPRESTITO y de la cancelación total de la obligación del mismo a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO PARA DESEMBOLSOS: En todo caso, el monto total del CONTRATO DE EMPRESTITO deberá ser utilizado por LA EMPRESA antes del 15 de Septiembre de 2013. No obstante, en caso de requerirse, este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO y LA EMPRESA.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSO: El desembolso será efectuado por EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Duodécima del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA, además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, otorga las siguientes garantías a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO:

9.1. Pignoración de rentas sin tenencia. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA EMPRESA pignora sin tenencia a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, el producto de sus ingresos provenientes de la facturación del servicio de Acueducto y Alcantarillado, - EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, recaudados a través del BANCO POPULAR en Cuenta corriente 025050204 de la ciudad de Bogotá, en cuantía igual al 120% del valor del servicio semestral de la deuda, del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO durante todo el término que existan saldos a cargo de LA EMPRESA y a favor del ESTABLECIMIENTO DE CREDITO por dichas obligaciones. LA EMPRESA certifica que a la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO estos recursos están pignorados a favor del ESTABLECIMIENTO DE CREDITO.

- a) SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Si las rentas dadas en prenda por LA EMPRESA a EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO disminuyen en forma tal que no alcancen a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda, o si por disposición de autoridad competente se extinguieren, LA EMPRESA se obliga a completar la prenda o sustituirla a plena satisfacción de EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se haya verificado por parte de EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO la disminución del porcentaje, previas las autorizaciones correspondientes.
- b) CERTIFICACIONES SOBRE LA GARANTÍA: LA EMPRESA se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto, sino en todo documento que por ley se refiera a la renta recaudo servicio de acueducto y alcantarillado, sobre la vigencia del gravamen a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO así como sus cuantías.
- c) CONTROL DE LA GARANTÍA: EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO tiene la facultad de solicitar a LA EMPRESA todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
- d) OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía aquí constituida asegura las obligaciones correspondientes por concepto de capital, intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de LA EMPRESA y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- e) PROCEDIMIENTO EN CASO DE MORA: En el evento en que LA EMPRESA incurra en mora en el pago de una de las cuotas de intereses y/o capital por concepto de las obligaciones bajo el presente CONTRATO DE EMPRESTITO, EL ESTABLECIMIENTO

DE CRÉDITO tendrán derecho a solicitar al Banco Popular el pago o pagos correspondientes, obligándose a suspender este procedimiento cuando haya recibido una suma igual al valor de las obligaciones vencidas. En ningún caso EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO podrá exigir una suma mayor, y en todo caso el límite será equivalente al ciento por ciento (100%) del servicio de la deuda. La cuenta en la cual se depositarán los recursos pignorados es: BANCO POPULAR cuenta de ahorros, la cual deberá contar con un saldo mínimo equivalente al 120% del servicio semestral de la deuda.

- f) CONDICIONES: La constitución de esta garantía tendrá las siguientes condiciones:
- o La constitución de la prenda no exime a LA EMPRESA del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que está obligado por virtud de la celebración del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
 - o LA EMPRESA se obliga a entregar anualmente a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO un certificado suscrito por el Tesorero ó el Gerente Financiero, que evidencie el saldo promedio diario de las sumas que perciba por concepto de recaudo del servicio de acueducto y alcantarillado, a través de la cuenta de la entidad recaudadora anteriormente señalada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos que deba efectuar LA EMPRESA a favor de El establecimiento de Crédito, por virtud del presente contrato de Empréstito que se le ha otorgado, coincida con un día no hábil Bancario el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause mora, prima, multa o costo adicional a cargo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PREPAGO: LA EMPRESA podrá realizar prepagos parciales o totales al capital, sin que haya lugar al cobro de penalizaciones, sanciones, multas o comisiones. El hecho de prepagar cualquier porción del capital no se entenderá como una modificación de las condiciones de plazo señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

Los prepagos a capital aquí referidos se aplicarán, a opción de LA EMPRESA, a reducir el monto de todas las demás cuotas de capital, tomando como base el saldo de las obligaciones después de efectuado el correspondiente prepagó, manteniendo el cronograma de pagos inicial; o a través del anticipo de la o las cuotas de capital inmediatamente siguientes, caso en el cual no se reliquidarán las demás cuotas de capital, sino que, por virtud de dicho anticipo, LA EMPRESA no efectuará pagos a capital durante el tiempo que corresponda a las cuotas cuyo pago anticipado se haya efectuado, sin que por ello haya lugar a modificación alguna de las cuotas siguientes, que no fueron anticipadas.

La realización de prepagos al capital del CONTRATO DE EMPRÉSTITO aprobado conllevará igualmente la re-liquidación de los intereses correspondientes, con el fin de ajustarlos a los saldos insolutos. Para estos efectos, LA EMPRESA se obliga a suscribir los correspondientes Otrosíes al pagaré, si a ello hubiere lugar.

Los prepagos se notificaran por escrito a EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha del prepagó.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DESEMBOLSOS: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. LA EMPRESA solicitará el desembolso del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mínimo con cuatro (4) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que los mismos se requieran, indicando el monto y la cuenta o cuentas en que estos deberán ser abonados.
2. Una vez comunicado a EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, éste se obliga a abonar en la fecha indicada para el desembolso dichos recursos a LA EMPRESA, en la entidad financiera y número de cuenta que ésta haya designado para tales efectos, a través de los medios que garanticen la disponibilidad inmediata de los recursos, teniendo en cuenta la destinación de los mismos.
3. LA EMPRESA suscribirá un pagaré a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por el desembolso, el cual será entregado al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO por LA EMPRESA, en la fecha del respectivo desembolso.
4. Una vez EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO abone los recursos a la cuenta, enviarán una comunicación vía fax al número 3447000 opción 1 ext.7115 o 3447 432 y vía correo electrónico a la dirección nmolano@acueducto.com.co con la confirmación de dicho abono.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- REQUISITOS PREVIOS A EL DESEMBOLSO: LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación de manera previa y como condición para la realización de el desembolso del presente CONTRATO DE EMPRESTITO:

13.1 Requisitos para el desembolso:

1. La firma del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.
2. La firma del respectivo pagaré, según lo señalado en la cláusula Quinta del presente Contrato.
3. El registro del presente CONTRATO DE EMPRESTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Certificación expedida por el Tesorero ó el Gerente Financiero de LA EMPRESA acerca de la pignoración y suficiencia de las rentas dadas en garantía en virtud del presente Contrato de Empréstito, conforme al modelo establecido para el efecto en el Anexo B del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.
5. La publicación del presente CONTRATO DE EMPRESTITO en el la página web de LA EMPRESA.
6. Copia de los documentos de aprobación del empréstito expedidos por el Confis y la Dirección Distrital de Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Con la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, El establecimiento de Crédito se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y en la entidad financiera designada por LA EMPRESA los recursos correspondientes al desembolso solicitado por ésta, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Duodécima del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.
2. Informar vía fax y correo electrónico a LA EMPRESA sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo a los números de fax y correo electrónico que se indican en la Cláusula Duodécima del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.
3. Suministrar la información que requiera LA EMPRESA, sobre el saldo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, la causación de intereses y demás información relacionada con el CONTRATO DE EMPRESTITO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su correspondiente solicitud, prorrogables por una sola vez y hasta por un término igual, a solicitud de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.
4. Expedir a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago por concepto de capital y/o intereses a solicitud de la EMPRESA.
5. Devolver a LA EMPRESA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el pagaré con las correspondientes notas de cancelación, una vez LA EMPRESA haya restituido los montos desembolsados y los intereses correspondientes, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- Las principales obligaciones de pago que conforme al presente CONTRATO DE EMPRESTITO asume LA EMPRESA, consistentes en pagar el capital y/o los intereses sobre el presente CONTRATO DE EMPRESTITO, en los términos aquí estipulados, constituirán en todo momento sus deberes principales, directos e incondicionales.

Además de estas obligaciones y las que se contemplan en otras cláusulas de este CONTRATO DE EMPRESTITO, LA EMPRESA se obliga a:

1. Suscribir y entregar los correspondientes pagarés a favor del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente CONTRATO DE EMPRESTITO.
2. Adelantar, durante toda la vigencia del CONTRATO DE EMPRESTITO, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad de la garantía prevista en este CONTRATO DE EMPRESTITO, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Novena del mismo.
3. Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a:

- A. Incluir en su presupuesto, en cada uno de sus años fiscales correspondientes, cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por LA EMPRESA en virtud del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.
- B. Dar aviso a EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO y con una antelación de diez (10) días calendario, sobre el ejercicio de la opción de prepago, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Undécima de este CONTRATO DE EMPRESTITO.
- C. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que a la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE EMPRESTITO cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, mantendrá los siguientes compromisos:

- (i) Calificación de riesgo crediticio de capacidad de pago: Mayor ó igual a AA+
- (ii) EBITDA / Servicio de la Deuda (sin prepagos) es igual o mayor a 3 veces
- (iii) Saldo de la Deuda / EBITDA es menor a 2 veces

Medición: La medición de los indicadores aquí señalados se realizará anualmente. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CREDITO la información consolidada, año corrido. Estos indicadores podrán ajustarse cuando la Empresa efectúe ajustes a las operaciones del CONTRATO DE EMPRESTITO, manejo de deuda ó roll-over de los pasivos financieros. En todo caso, los indicadores deberán evidenciarse en el informe de la calificación emitido por una agencia de calificación autorizada para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y se efectuará un programa de ajuste y seguimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: Serán causales de incumplimiento por parte de LA EMPRESA a los términos del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, las indicadas a continuación, que de presentarse darán lugar a la declaratoria de vencimiento anticipado del Plazo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO por parte del ESTABLECIMIENTO DE CREDITO:

1. Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que LA EMPRESA deba al ESTABLECIMIENTO DE CREDITO por concepto de capital o de intereses del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.
2. El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de cualquiera de los compromisos consagrados en la Cláusula Decimosexta de este contrato previo el procedimiento señalado en el párrafo de la misma Cláusula.
3. La desmejora, desvío o deprecio de la garantía a que hace referencia la Cláusula Novena del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, sin que se haya podido remediar, en los términos señalados en dicha cláusula.

4. En el evento en que LA EMPRESA no incluya en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, o no hiciera las modificaciones presupuestales pertinentes.

5. En caso de que LA EMPRESA destine los Recursos del presente CONTRATO DE EMPRESTITO para fines distintos a lo que se refiere la Cláusula Tercera del Presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

6. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de LA EMPRESA, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas bajo el presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO: El plazo de las obligaciones que surgen por virtud del presente CONTRATO DE EMPRESTITO a cargo de LA EMPRESA, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora por más de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se ha debido realizar el pago por parte de LA EMPRESA, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses esta deba pagar a EI ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de presentarse cualquier otro de los eventos de incumplimiento descritos en la Cláusula Decimoséptima, para efectos de declarar la aceleración del plazo de que trata esta cláusula, será necesario que el evento presentado le impida a LA EMPRESA cumplir con los términos de pago pactados en el presente CONTRATO DE EMPRESTITO, o que esta no haya demostrado que dicho evento no afectará el cumplimiento de los mismos, o LA EMPRESA no haya propuesto mecanismos de mitigación que permitan celebrar acuerdos distintos con EI ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, dentro de un plazo de noventa (90) días.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO en los términos acabados de mencionar, EI ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, deberá notificar por escrito a LA EMPRESA sobre dicha situación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo.

PARAGRAFO TERCERO.- Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO por EI ESTABLECIMIENTO DE CREDITO a LA EMPRESA en las condiciones establecidas en la presente Cláusula, EI ESTABLECIMIENTO DE CREDITO quedará en libertad de iniciar las acciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento en que el ESTABLECIMIENTO DE CREDITO decida no acelerar el plazo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, se determinará de común acuerdo entre las partes los mecanismos o alternativas que asumirá LA EMPRESA para que éste los implemente dentro del plazo establecido por ellos para el efecto. Si transcurridos seis (6) meses después de la implementación, no se obtuvieren los resultados esperados, o LA EMPRESA no implementará los mecanismos o alternativas propuestos por EI ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, éste último podrá declarar vencido el plazo del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, con los efectos señalados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que se obliga LA EMPRESA a efectuar en virtud del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. LA EMPRESA se obliga a efectuar en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente CONTRATO DE EMPRESTITO, o realizará las modificaciones presupuestales del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se registrará, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. La jurisdicción será la competente de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- REGIMEN LEGAL: Conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2681 de 1993, este contrato está sometido a la ley colombiana aplicable en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES: Las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el presente CONTRATO DE EMPRESTITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- CESION: Conforme al artículo 38 del Decreto 2681 de 1993, el presente contrato es personal e intransferible. En consecuencia, EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO no podrá ceder, traspasar o endosar el presente CONTRATO DE EMPRESTITO, sin la autorización previa y escrita de LA EMPRESA. Por su parte LA EMPRESA no podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRESTITO, sin la autorización previa y escrita de EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA.-- LA EMPRESA enviará en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente CONTRATO DE EMPRESTITO para su correspondiente registro, una fotocopia del mismo a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRESTITO deberá ser publicado en la página web de LA EMPRESA.

CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El presente CONTRATO DE EMPRESTITO, así como los pagarés que expida LA EMPRESA en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente CONTRATO DE EMPRESTITO los siguientes documentos:

Certificado de Representación Legal del ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los siguientes Anexos:

Anexo A Modelo de Pagarés a suscribir por el desembolso.

Anexo B Formato de Certificación del Gerente Financiero sobre la pignoración de rentas.

CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA.- COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRESTITO, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

Atn. Gerencia Financiera

Av. calle 24 No. 37-15

ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO: Las comunicaciones se enviarán a la dirección que este informe a LA EMPRESA.

PARAGRAFO. Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá comunicarse a LA EMPRESA y al ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRESTITO será la ciudad de Bogotá D.C., que, además, se pacta como domicilio contractual para todos los efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente CONTRATO DE EMPRESTITO se entiende perfeccionado con la firma de las partes y requiere para su ejecución la publicación en la página web de LA EMPRESA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA.- COPIAS: El presente CONTRATO DE EMPRESTITO se expide en dos (2) originales, una con destino a EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO y otro para LA EMPRESA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA.-REGISTRO: LA EMPRESA se obliga a registrar el presente CONTRATO DE EMPRESTITO ante la Contraloría Distrital, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 de la Resolución Orgánica 5993 del 17 de Diciembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los (24) días del mes de Julio del año 2013.



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.
Alberto Merlano Alcocer
C.C. No. 7.407.031



BANCO POPULAR
MARTHA TERESA AARON GROSSO
CC No. 36.545.964